



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

AUTO

Madrid, a cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por el Procuradora de los Tribunales D. Enrique AUBERSON QUINTANA-LACACI, en nombre y representación de la ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (OCU) y de D. Felipe IZQUIERDO TELLEZA, se interpuso escrito de QUERRELLA contra

- BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.,
- Don Ángel RON GÜMIL,
- Don Pedro LARENA LANDETA,
- Don Roberto HIGUERA MONTEJO,
- Don Pedro BARRIO LUIS, y
- La firma "PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L."

por la presunta comisión de los delitos de falsedad contable, previsto y penado en el artículo 290 del Código Penal, y de estafa de inversores, tipificado en el artículo 282 bis del mismo texto legal

En el citado escrito de querrela se relatan los hechos que por medio de la misma se denuncia, y que podrían resumirse de la siguiente forma:

El día 7 de junio los accionistas e inversores del BANCO POPULAR despertaron con la noticia de que el BANCO SANTANDER había comprado por un (1) euro al BANCO POPULAR al borde de la quiebra; catastrófica noticia que llevaban temiendo desde las primeras sospechas —que el tiempo lamentablemente ha corroborado- de que las cuentas previas a la ampliación de capital anunciada en mayo y suscrita en junio de 2016 no reflejaban la imagen fiel y situación real de la entidad.

Y es que el BANCO POPULAR no es que se haya vendido por debajo del precio cotización de su acción el día antes del anuncio de la ampliación (2,11 euros/acción) sino que se ha vendido (toda la entidad) por un (1) euro y con un "agujero" todavía sin valorar pero que se cifra entre los dos mil y los ocho mil millones de euros (2.000.000.000.- € - 8.000.000.000,€). Esto es, que de los 5.165 millones de euros (en adelante utilizaremos "M" para referirnos a millones, 5.165M€) que conforme a su capitalización bursátil valía entonces (25.05.16), hoy lisa y llanamente no vale nada: los accionistas han perdido toda su inversión.

Estas circunstancias (aún más dramáticas que las del caso BANKIA por el que ya se ha procesado a todos los miembros del Consejo de Administración o del caso ABENGOA, todavía en fase de instrucción), no sólo merman gravemente la credibilidad del sistema bursátil español, sino que evidencian claramente que los estados contables e información económica suministrada no reflejaba la realidad financiera de la entidad, su imagen fiel, desde una fecha que habrá que determinar



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

pero particularmente al tiempo de anunciarse la referida ampliación de capital en mayo de 2016.

Dicho lo anterior, esbozaremos en apretada síntesis los hechos que -por públicos y notorios- son por todos conocidos y que evidencian la existencia de indicios más que suficientes de delito -las cuentas ofrecidas por la entidad se ha revelado que no eran más que papel mojado permítasenos la expresión- y que han llevado a la ruina a sus miles de accionistas e inversores, lo que entendemos que justifica la apertura por el Juzgado al que nos honra dirigirnos de un procedimiento penal para la oportuna investigación y depuración de las responsabilidades a que haya lugar en Derecho.

El 26 de mayo de 2016 BANCO POPULAR anunció una ampliación de capital, acordada en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 11 de abril, de 2.500M€ -que suponía el 50% de su por entonces capitalización bursátil- mediante derechos de suscripción preferente a favor de sus accionistas, con el objeto fundamental -según Hecho Relevante comunicado a la CNMV (documento nº 5)- de fortalecer el balance de Banco Popular y mejorar tanto sus índices de rentabilidad como sus niveles de solvencia y de calidad de activos".

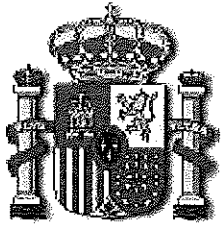
La ampliación fue presentada por la entidad a los inversores mediante Anexo al citado Hecho Relevante, justificando la operación para poder "acelerar la normalización de la rentabilidad después de 2016" y explicándola en los siguientes halagüenos términos:

"...el Banco pasará a tener una elevada capacidad de generación orgánica de capital futura, lo que permitirá acelerar la vuelta a una política de dividendos en efectivo normalizada a partir de 2017...

La operación reforzará el negocio Principal de Popular, que está bien posicionado para afrontar los retos del entorno operativo actual... cuenta ya a día de hoy con un RoTE de doble dígito en un entorno como el actual, lo que coloca a Popular como el Banco español con el negocio principal más rentable (...) gracias a la posición de liderazgo en segmentos clave y de alta rentabilidad (...) lo que proporciona una generación de ingresos más sostenible y sólida, tanto hoy como a futuro (...)

La estrategia de gestión de activos no productivos de Popular ha empezado a dar sus frutos y han caído significativamente ya en 2015. Las expectativas en el medio plazo son positivas gracias tanto a factores externos como internos, que ayudarán a acelerar la reducción de activos no productivos. La Macro en España y las tendencias en el mercado inmobiliario impulsarán la mejora de la calidad de los activos. En los últimos 3 años las ventas de inmuebles han aumentado un +74% al año, y por encima del valor neto contable durante los últimos 3 trimestres (...)"

La única excepción a la apacible y esperanzadora situación económica y financiera transmitida por los responsables del BANCO POPULAR para atraer suscriptores (justificando la operación para acelerar la rentabilidad de su negocio principal, calificado como "el más rentable de la banca española...") la encontramos en el folleto de la ampliación (documento nº 6), que de forma ambigua y poco clara señalaba escondido entre su texto la existencia de unas posibles pérdidas para el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

ejercicio 2016 cifradas en unos 2.000M€ como consecuencia de las provisiones de créditos inmobiliarios:

"Este escenario de incertidumbre, junto a las características de las exposiciones del Grupo, aconsejan aplicar criterios muy estrictos en la revisión de las posiciones dudosas e inmobiliarias, que podrían dar lugar a provisiones o deterioros durante el ejercicio 2016 por un importe de hasta 4.700 millones de euros. De producirse esta situación, ocasionaría previsiblemente pérdidas contables en el entorno de los 2.000 millones de euros en el ejercicio 2016, que quedarían íntegramente cubiertas, a efectos de solvencia, por el Aumento de Capital, así como una suspensión temporal del reparto del dividendo, de cara a afrontar dicho entorno de incertidumbre con la mayor solidez posible."

Sin embargo, antes de conocerse el resultado de la operación el día 17 de junio de 2016, la Presidenta de la CNMV, D^a Elvira RODRÍGUEZ, desveló que el BANCO POPULAR había sido objeto de "varias advertencias" por la ampliación de capital, teniendo que "aclarar e incluir aspectos y riesgos que no estaban suficientemente claros en el folleto de la operación, como el hecho de que la entidad sufrirá pérdidas este año (más de 2.000 millones de euros) como consecuencia del saneamiento de balance extraordinario que va a realizar". Apuntó la Sra. RODRÍGUEZ que "muchas veces la información no digo que sea sesgada, pero es incompleta", explicando igualmente que la CNMV ya se dirigió al BANCO POPULAR para "recordarle los criterios y normas que tenía que cumplir" con la ampliación de capital (documento nº 7).

La ampliación de capital se presentó como todo un éxito en aquel momento por los responsables de la entidad, y así el día 17 de junio de 2016 la entidad comunicó a la CNMV que "se han suscrito la totalidad de las 2.004.441.153 nuevas acciones ofrecidas por un importe efectivo total de 2.505.551.441,25 euros...En definitiva, la demanda total recibida, de 3.401,3 millones de euros, ha supuesto el 135,75% del importe de la ampliación". Se acompaña copia del referido Hecho Relevante como documento nº 8.

Sin embargo, como ahora veremos, el tiempo se ha empeñado en demostrar que los estados contables e información económica difundida por el BANCO POPULAR en el momento de anunciar la ampliación de capital no reflejaban la imagen fiel de la realidad económica y patrimonial de la entidad.

Según los estados financieros de la entidad, los beneficios de 93,4M€ que mostraban los resultados consolidados al cierre del primer trimestre de 2016, al cierre del ejercicio se convirtieron en unas pérdidas superiores a 3.458M€.

Pese a ello no se reflejó salvedad alguna en el informe de auditoría ni se dió mayor explicación en la Memoria que la de afirmar lacónicamente que: "se ha finalizado el ejercicio con unas pérdidas de 3.485M€, tras la realización de dotaciones de provisiones por 5.692M€, incluyendo las provisiones no recurrentes por créditos e inmuebles, cláusulas suelos y el deterioro del fondo de comercio de Targobank, entre otros..."

Dichas pérdidas llevaron a la fulminante destitución del Presidente del Banco, el querellado D. Ángel RON, por el Consejo de Administración de 20 de febrero de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

2017, medida con la que, según su sucesor, D. Emilio SARACHO, el Consejo se quedó corto, como pasamos a ver.

Por si lo anterior no fuera ya de por sí lo bastante grave -¿qué pudo pasar entre ambas fechas que justificara que esas importantísimas pérdidas sólo aflorasen al cierre del ejercicio?- el 3 de abril de 2017, el BANCO POPULAR reconoció mediante Hecho Relevante la existencia de un informe de auditoría de PRICEWATERHOUSECOOPERS (PwC) que ponía de manifiesto la existencia de más de 600M€ en provisiones y garantías mal calculadas, parte de ellas correspondientes a financiación concedida a inversores para acudir a la ampliación.

Dichas irregularidades fueron anunciadas y reconocidas en el citado Hecho Relevante (documento nº 9) del siguiente modo:

"El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y a la vista de la opinión de los auditores externos, ha considerado que, con la información de la que dispone la entidad a día de hoy, las circunstancias puestas de manifiesto no representan, por sí solas ni en su conjunto, un impacto significativo en las cuentas anuales de la entidad a 31 de diciembre de 2016 y no justifican, por tanto, una reformulación de éstas. Se adjunta copia de la comunicación recibida del auditor externo.

Se resumen a continuación las circunstancias fundamentales objeto de análisis (cantidades brutas, sin considerar efecto impositivo):

1) insuficiencia en determinadas provisiones constituidas respecto a riesgos que deben ser objeto de provisiones individualizadas, que afectarían a los resultados de 2016 (y, por ello, al patrimonio neto) por un importe de 123 millones de euros;

2) posible insuficiencia de provisiones asociadas a créditos dudosos en los que la entidad se ha adjudicado la garantía vinculada a estos créditos que, estimada estadísticamente, ascendería, aproximadamente, a 160 millones de euros;

3) posible obligación de dar de baja alguna de las garantías asociadas a operaciones crediticias dudosas, siendo el saldo vivo neto de provisiones de las operaciones en las que se estima que pudiera darse esta situación de, aproximadamente, 145 millones de euros, lo que podría tener un impacto, aún no cuantificado, en las provisiones correspondientes a esas operaciones;

4) determinadas financiaciones a clientes que pudieran haberse utilizado para la adquisición de acciones en la ampliación de capital llevada a cabo en mayo de 2016, cuyo importe, si se verificara, debería ser deducido de acuerdo con la normativa vigente del capital regulatorio del Banco, sin efecto alguno sobre el resultado ni el patrimonio neto contable. La estimación estadística del importe de estas financiaciones es de 205 millones de euros, siendo el importe total objeto de este análisis de 426 millones de euros.

El análisis preliminar indica que el grueso del efecto relacionado con los créditos dudosos y las posibles insuficiencias a que se refieren los apartados 2) y 3) proviene de ejercicios anteriores a 2015 y tendría, por ello, escaso impacto en los resultados del ejercicio 2016, aunque sí afectaría al patrimonio neto."



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

Esto es: que los suscriptores de la referida ampliación de capital y quienes compraron posteriormente hasta el anuncio de este Hecho Relevante no contaban con los datos reales de la situación financiera del Banco, pues la información facilitada en esos momentos no se correspondía con la realidad financiera y económica de la entidad.

Sin duda para eludir responsabilidades, la entidad y la auditora apuntaron que no será necesario reformular las cuentas y que el impacto se asumiría en las cuentas de 2017 mediante "las correcciones que sean oportunas de forma retroactiva en los estados financieros del primer semestre", según concluye el Hecho Relevante, señalando su Anexo (comunicación de PwC):

"La responsabilidad de las cuentas anuales y, en su caso, de su reformulación es de los Administradores. No obstante, asumiendo el cumplimiento de las estimaciones realizadas por ustedes en su Hecho Relevante, y la finalización de su proceso de análisis y de nuestra correspondiente revisión sin cambios significativos, nuestra evaluación como auditores de Banco Popular Español, S.A es que dichos aspectos, en los términos descritos en el citado Hecho Relevante, no representan por sí solos, ni en su conjunto, un impacto significativo en las cuentas anuales de la Entidad al 31 de diciembre de 2016 que justifiquen su reformulación".

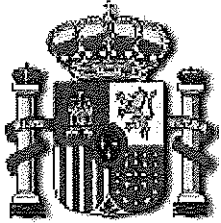
Como puede verse el auditor, que no había detectado ni en la fecha de ampliación de capital, ni posteriormente en el cierre, estas mismas irregularidades que ahora constataba, todavía en abril de este año, hace apenas tres meses, seguía encubriendo la realidad financiera del Banco, como debía llevar haciendo desde una fecha que la instrucción servirá para revelar.

Tras el referido anuncio de revisión de las cuentas -que suponía elevar las pérdidas de 2016 en otros 126M€ como mínimo y disminuir los fondos propios en 241M€- en la Junta General Ordinaria de Accionistas para la aprobación de las cuentas anuales de 2016 celebrada el día 10 de abril de 2017 el nuevo Presidente Sr. SARACHO explicó que buscaba una nueva ampliación de capital o una fusión con otro Banco.

Apenas diez días después, el 20 de abril, el nuevo Consejero Delegado de BANCO POPULAR desde el anterior día 18, D. Ignacio SÁNCHEZ-ASIAIN, asumió la pérdida de credibilidad del Banco por no ofrecer mensajes claros al mercado, apuntando que "hasta dentro de unas semanas, no sabrían el capital exacto que necesitan porque están calculando las provisiones necesarias para cubrir los daños de los activos inmobiliarios".

En dichas semanas, las tres agencias de calificación, Moody' s, Fitch y S&P, bajaron la nota al Banco, dejándole en "grado de especulación con calidad pobre" y perspectiva negativa por sus débiles niveles de solvencia.

Conviene resaltar que el plan de venta de la entidad puesto en marcha por su nuevo Presidente Sr. SARACHO tuvo lugar tras una inspección del BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE) de dos (2) meses de duración con un equipo formado por inspectores del BANCO DE ESPAÑA dirigido por D. Jesús MARTÍNEZ USANO que abundó en el déficit de provisiones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

Concretamente el equipo de inspección llegó a la doble conclusión de:

Que el déficit de provisiones que presenta la entidad para cubrir su exposición inmobiliaria es mayor del estimado por los analistas (unos 5.600M€), como consecuencia de que la tasación de los alrededor de 40.000 activos inmobiliarios es muy superior a la real;

Que las cuentas anuales del ejercicio 2016 no reflejaban la imagen fiel de la entidad al basarse en una valoración inmobiliaria irreal que matizaba los problemas de provisiones y, por ende, de capital; dirigiendo tales manifestaciones no sólo contra el ex Presidente Sr. RON sino también hacia el auditor de PwC por no haber reflejado ninguna salvedad a pesar de esta situación.

A principios de mayo de 2017, ante la salida masiva de depósitos por parte de los clientes particulares e institucionales del BANCO POPULAR, su nuevo Presidente Sr. SARACHO, decidió la venta urgente de la entidad, contratando para ello a las financieras JP MORGAN y LAZARD.

Inmediatamente después los equipos de riesgos de los potenciales interesados en la entidad (BANCO SANTANDER, SABADELL, BBVA, BANKIA Y CAIXABANK) comenzaron a trabajar para hacer una estimación precisa de las potenciales contingencias dentro del balance del BANCO POPULAR.

El BANCO SANTANDER contrató al banco de inversión estadounidense CITI para preparar su propuesta formal y BANKIA contrató los servicios de MORGAN STANLEY (documento nº 12).

Tras los correspondientes análisis, con fecha 21 de mayo de 2017 se hizo eco la noticia de que "los compradores del Popular estiman unas pérdidas ocultas de más de 3.000 millones". En concreto se puso de manifiesto que:

"Los bancos que han analizado la documentación facilitada por JP Morgan y Lazard para analizar la posible compra del Banco Popular ya han sacado sus primeras conclusiones. La primera efectuada por los departamentos de riesgos de Santander, Bankía, BBVA, Caixabank y Sabadell es que la entidad presidida por Emilio Saracho tiene pérdidas ocultas por una inadecuada clasificación de los créditos de al menos 3.000 millones de euros, lo que ha generado dudas sobre el valor real del grupo financiero y sus necesidades de capital.

Según fuentes de hasta cuatro potenciales compradores, Popular debería hacer de forma inmediata dotaciones por esta cantidad.

(...) Los bancos que han analizado la documentación -80 operaciones problemáticas y otras 120 elegidas por cada comprador de forma aleatoria- van más allá si tienen en cuenta las denominadas pérdidas esperadas. Lo que también les preocupa es que de ese rango, entre el 60 y 70% se corresponde con préstamos ya en mora que tienen que ser dotados en los próximos doce meses. Popular ya hizo un saneamiento extraordinario, cuando reconoció pérdidas de 3.485 millones, que se han quedado cortas, según admitió el propio Saracho."



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

La acción de la entidad continuó en caída libre ante el panorama desolador del que los medios de comunicación iban haciéndose eco. Así con fecha 6 de junio se publicaba cómo:

"Los accionistas de Popular pierden cerca de un 90% desde la última ampliación.

Desde que el banco anunció su tercera ampliación de capital en los últimos cinco años, los títulos se han hundido a mínimos históricos y han perdido un 86,5%.

En apenas una semana, el banco ha perdido la mitad de su capitalización bursátil, que hoy apenas supera los 1.300 millones de euros.

La auditoría interna realizada por el equipo de Emilio Saracho ha detectado que el banco captó 221 millones de euros de clientes a los que financió para acudir a esta operación. Es decir, Popular cubrió casi el 9% de los 2.505 millones que logró del mercado para intentar limpiar su balance.

El equipo de Ángel Ron había negado que Popular concediera créditos a clientes para lograr cerrar con éxito su tercera ampliación en los últimos cinco años. El mismo día que Saracho desvelaba esta práctica, tras un reajuste de más de 600 millones de euros en las cuentas de 2016, el último consejero delegado nombrado por Ron, Pedro Larena, presentaba su dimisión alegando motivos personales.

Saracho realizó este análisis sobre 8.000 clientes apenas mes y medio después de desembarcar en la entidad. La auditoría encontró que en 17 contratos con clientes se declaraba de forma expresa que la compra de acciones era el propósito de dicha financiación.

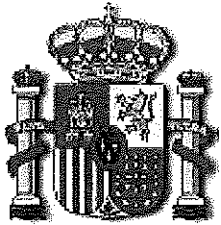
Además, tres préstamos tenían los propios títulos del banco como garantía, mientras que fuentes del sector subrayan que algunos clientes avalaron estos créditos con avales personales."

Como vemos el barco del BANCO POPULAR hacía aguas. La evidencia de que las cuentas de la entidad no resistían el análisis de los compradores, que cada vez que levantaban una alfombra comprobaban que sólo era aparente la limpieza del balance, hasta el punto de que les impedía hacer ofertas por imposibilidad real de conocer qué pasivos tenían que asumir con la compra de la entidad —es difícil pensar en un caso más literosuficiente de existencia de cuentas que no reflejen la imagen fiel de una compañía—, hacía temer el peor de los escenarios: el hundimiento del Banco.

Es en este contexto en el que todos los accionistas del Banco recibieron el día 7 de junio, la temida noticia: "el BANCO SANTANDER compra por un euro al Banco Popular al borde la quiebra", "Los accionistas de Popular perderán toda su inversión". La prensa rápidamente se hizo eco de cómo:

"El Banco Santander ha adquirido por un euro el 100% del capital social del Banco Popular, que se encontraba al borde de la quiebra. El sexto banco español se encontraba en caída libre y las autoridades europeas han decidido intervenir para evitar su liquidación.

El Banco Popular llegó a la tarde del martes en la trágica situación de agotar su liquidez. No tenía dinero ni para abrir este miércoles sus sucursales para seguir atendiendo la sangría de retirada de depósitos de los últimos días. Éste fue el detonante para que el Banco Central Europeo decidiera que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

el sexto banco de España ya no era viable. "Si no se llega a actuar, el Banco Popular no podía abrir ya sus oficinas".

El resultado es que el Banco Santander se ha convertido como solución de emergencia en propietario al 100% del Banco Popular por el precio simbólico de un euro, pero su coste es mucho mayor. La entidad que preside Ana Botín ha anunciado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) una ampliación de capital de 7.000 millones de euros "que cubrirá el capital y las provisiones requeridas para reforzar el balance del Banco Popular".

"Santander asegura en su comunicado que para situar el nivel de provisiones y de capital de Banco Popular en línea con el resto del grupo, "hará 7.900 millones de euros en provisiones adicionales para activos improductivos, incluidos 7.200 millones de euros para activos inmobiliarios".

"La valoración realizada por expertos independientes en el marco de la resolución calcula un valor negativo de 2.000 millones de euros para Popular en el escenario central y de 8.200 millones en el más estresado"

"No hay inyección pública de capital. Las pérdidas se concentrarán en accionistas y bonistas subordinados, mientras los clientes con depósitos y cuentas corrientes y los bonistas senior quedan blindados".

En pocos casos como el que nos ocupa se pueden ofrecer unos indicios de criminalidad más sangrantes y evidentes: una entidad financiera cuyas cuentas ha sido auditadas por la prestigiosa entidad auditora PwC y comunicadas a la CNMV con todas las formalidades legales exigibles, la cual gozaba de un valor bursátil en el momento de la ampliación de capital operada el pasado año 2016 de 5.165M€ y de un patrimonio neto, según su balance, de 12.423M€ -y que incluso el día antes de su colapso tenía un valor de capitalización bursátil de 1.330M€- se ha transmitido por el precio simbólico de un (1) euro, debido a que aparentemente BANCO POPULAR dispone de unos riesgos de dudoso cobro o fallidos que se cifran en hasta 7.900M€ más de los reconocidos en su Balance, y que precisa en provisiones adicionales para cubrirlos, así como unos activos inmobiliarios sobrevalorados.

Si estos no son claros indicios de la existencia de un falseamiento contable, al no reflejar las cuentas ni por asomo la imagen fiel de la empresa, no se le ocurre a esta parte qué podrían llegar a serlo. Como decimos, este es posiblemente, para vergüenza de todos los españoles y la imagen internacional de nuestro país, el caso más paradigmático y patente de la comisión de los delitos contra el orden socioeconómico denunciados, motivo por el cual respetuosamente consideramos que deben iniciarse las presentes diligencias.

A continuación, en el escrito de querrela se interesa la práctica de las siguientes diligencias:

1. DE CARÁCTER DOCUMENTAL:

a) Se remita atento oficio a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), sita en la C/ Edison no 4, 28006 de Madrid al objeto de que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

por quien proceda y con facultades suficientes al respecto, remita para su unión a autos testimonio bastante de:

1.- Todos los requerimientos de información y aclaración que desde enero de 2015 se hayan remitido por esa Comisión al "BANCO POPULAR, S.A." como consecuencia de los hechos relevantes o estados contables previamente comunicados por la entidad bancaria;

2.- Las contestaciones que a dichas solicitudes efectuara el Banco, así como la documentación íntegra unida a las mismas;

3.- En caso de existir, copia íntegra del expediente que con ocasión de las anteriores solicitudes y contestaciones hubiera podido abrirse.

b) Se requiera al "BANCO CENTRAL EUROPEO", con sede en la 60640 Frankfurt am Main (Alemania), a fin de que aporte a las actuaciones:

1.- El expediente íntegro de las inspecciones realizadas por dicho organismo durante los años 2016 y 2017; así como

2.- La totalidad de la correspondencia, física y digital, cruzada entre el BANCO CENTRAL EUROPEO y la entidad BANCO POPULAR durante los citados trabajos de inspección.

c) Se remita atento oficio al BANCO DE ESPAÑA, sito en la C/ de Alcalá, 48, 28014 de Madrid, al objeto de que por quien proceda y con facultades suficientes al respecto, remita para su unión a autos testimonio bastante de:

1.- Todos los requerimientos de información y aclaración que desde enero de 2015 se hayan remitido al "BANCO POPULAR, S.A.";

2.- Las contestaciones que a dichas solicitudes efectuara el Banco, así como la documentación íntegra unida a las mismas;

3.- En caso de existir, copia íntegra del expediente que con ocasión de las anteriores solicitudes y contestaciones hubiera podido abrirse.

d) Se requiera a la firma "PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L." con domicilio social en Paseo de la Castellana nº259 B, 28046 de Madrid, a fin de que aporte a las actuaciones:

1.- Todos los "papales de trabajo" correspondientes a las tareas del cálculo del impacto de las operaciones de financiación vinculadas a la compra de acciones del Banco Popular;

2.- La totalidad de la correspondencia física y digital cruzada entre la auditora (socios y personal) y la entidad BANCO POPULAR para la elaboración de los citados trabajos de auditoría; así como,

3.- El informe o resultados elaborados y/o presentados por la auditora a raíz de los mencionados trabajos.

4.- Copia de todos los contratos de préstamos localizados en las tareas de auditoría de la entidad BANCO POPULAR en los que se ponga de manifiesto, directa o indirectamente, que dicha financiación tenía por objetivo la adquisición de acciones de la referida entidad.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

5.- El detalle de todas las empresas a las que le conste que se le haya encargado las tareas de tasación de la totalidad de los activos inmobiliarios de la entidad BANCO POPULAR.

e) Se requiera a "BANCO POPULAR, S.A.", con sede en la Calle Velázquez 11º 34, 28001 de Madrid, a fin de que aporte a las actuaciones:

1.- Todas las actas de las reuniones del Consejo de Administración de los años 2015 al 2017 (ambos incluidos);

2.- Las Cuentas aprobadas por el Consejo de Administración relativas al primer y segundo trimestre del año 2017.

3.- El detalle de todas las empresas a las que haya encargado las tareas de tasación de la totalidad de sus activos inmobiliarios.

f) Se requiera a "BANCO SANTANDER, S.A.", con sede en el Paseo de Pereda, 9-12, 39004 de Santander, a fin de que aporte a las actuaciones:

1. Toda la documentación suscrita por la entidad bancaria en relación con la adquisición de la entidad BANCO POPULAR, y en particular las oferta que ha presentado para su adquisición y la documentación suscrita para formalizar la misma; así como

2.- La propuesta formal de adquisición de la entidad BANCO POPULAR que en su caso fuera emitida y presentada a dicha entidad por parte del BANCO SANTANDER, así como toda la correspondencia cruzada desde marzo de este año hasta la fecha entre ambos Bancos relativa cualquier aspecto vinculado, directa o indirectamente, con el estudio de la entidad para la valoración de su adquisición

3.- El informe(s) o documentación que haya tenido en cuenta para manifestar públicamente que destinará 7.900 millones de euros en provisiones adicionales a raíz de la adquisición del BANCO POPULAR,

4.- Así como cualquier valoración realizada por expertos independientes y tomada en consideración por la entidad a la hora de realizar dicha adquisición por el BANCO SANTANDER.

g) Se requiera a los correspondientes equipos de riesgos de las entidades "BANCO SANTANDER, S.A." (Paseo de Pereda, 9-12, 39004 de Santander), "SABADELL, S.A." (Piala de Sant Roc nº 20, 08201 de Sabadell, Barcelona), "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARLA, S.A." (Plaza San Nicolás 4, 48005 Bilbao), "BANKIA, S.A." (Calle Pintor Sorolla nº8, 46002 de Valencia), "CAIXABANK, S.A." (Av. Diagonal nº621, 08028 de Barcelona), "MORGAN STANLEY SV, S.A." (Calle Serrano nº55, 28006 de Madrid), "UBS EUROPE S.E., SUCURSAL EN ESPAÑA" (Calle de María de Molina nº4, 28006 de Madrid), y "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA" (Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº1, 28020 Madrid), a fin de que aporten cualquier informe o documento emitido por dichas entidades desde enero de 2017 hasta la fecha, de forma individual o conjunta, que contenga o en el que se realicen estimaciones de las potenciales contingencias



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

existentes que puedan afectar a la situación patrimonial y financiera de la entidad BANCO POPULAR.

h) Se requiera a "JPMORGAN ASSET MANAGEMENT (EUROPE), SUCURSAL EN ESPAÑA" (Paseo de la Castellana nº 31, 28006 de Madrid) y a "LAZARD ASESORES FINANCIEROS S.A." (Edificio Fortuny, Calle Rafael Calvo nº39 A, 28010 de Madrid), a fin de que aporten:

1.- La documentación facilitada, tanto individual como conjuntamente, a entidades bancarias interesadas en la adquisición de la entidad BANCO POPULAR.

2.- Cualquier informe o documento emitido por dichas entidades desde enero de 2017 hasta la fecha, de forma individual o conjunta, que contenga o en el que se realicen estimaciones de las potenciales contingencias existentes que puedan afectar a la situación patrimonial y financiera de la entidad BANCO POPULAR.

i) Se requiera a "MORGAN STANLEY SV, S.A.", con sede en la Calle Serrano nº55, 28006 de Madrid, a fin de que aporte:

1.- El informe o informes -así como los borradores no definitivos que hubieran podido ser realizados-, emitidos a solicitud de la entidad BANKIA relativo al análisis del estado financiero de la entidad BANCO POPULAR con el objeto de valorar su potencial adquisición.

2.- Toda la documentación remitida a la entidad BANKIA que detalle el riesgo de la operación de adquisición de la entidad BANCO POPULAR y los fallidos, créditos de dudoso cobro y activos sobrevalorados a provisionar que hubiera detectado en virtud del encargo realizado por BANCO SANTANDER.

j) Se requiera a "CITIBANK ESPAÑA, S.A.", con sede en la Avenida de Europa, 19-P.E., La Moraleja, 28108 de Alcobendas (Madrid), a fin de que aporte:

1.- El informe o informes -así como los borradores no definitivos que hubieran podido ser realizados-, emitidos a solicitud de la entidad BANCO SANTANDER relativo al análisis del estado financiero de la entidad BANCO POPULAR con el objeto de valorar su potencial adquisición.

2.- Toda la documentación remitida a la entidad BANCO SANTANDER que detalle el riesgo de la operación de adquisición de la entidad BANCO POPULAR y los fallidos, créditos de dudoso cobro y activos sobrevalorados a provisionar que hubiera detectado en virtud del encargo realizado por BANCO SANTANDER.

2. DE CARÁCTER PERSONAL:

A.- Se tome declaración en calidad de INVESTIGADO a:

1. Don Ángel RON GUÍMIL
2. Don Pedro LARENA LANDETA.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

3. Don Pedro BARRIO LUIS.
4. Don Roberto HIGUERA MONTEJO.

B.- Se tome declaración en calidad de TESTIGOS a:

1. Don Emilio SARACHO RODRIGUEZ DE TORRES
2. D. Ignacio SÁNCHEZ-ASIAIN

Y terminaba con la súplica de que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, y, en su virtud, tenga por formulada QUERRELLA contra las personas físicas y jurídicas indicadas en el apartado III anterior y, en mérito de lo expuesto, incoe Diligencias Previas para la averiguación y constatación de los hechos denunciados, ordenando la práctica de las diligencias propuestas en el apartado VI anterior y cualquier otra que a criterio del Juzgado resulte necesaria, acordando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias.

SEGUNDO.- Del citado escrito de querrela se dio traslado al Ministerio Fiscal, quien ha presentado escrito en el que no hace ninguna objeción a su admisión y personación.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Presentada en el Decanato de los Juzgados Centrales de Instrucción la anterior querrela, y turnada a este Juzgado, corresponde examinar, en primer lugar, si es procedente dar inicial curso procesal a la querrela o si lo es rechazar su sustanciación "a limine"; cuestión que depende de la concurrencia de los requisitos procesales y sustantivos que condicionan la inicial idoneidad procesal de la querrela para provocar la apertura de un proceso, y que son independientes del curso y resultado que produzca la causa una vez iniciada:

A) En cuanto a los requisitos formales exigidos por el art. 277 de la L.E.Crim. el examen de la querrela evidencia su cumplimiento: el escrito está presentado por Procuradora con poder especial, y con firma de letrado; expresa tanto el órgano ante quien se presenta como el nombre de los querrelados; contiene relación circunstanciada de los hechos; indica las diligencias que se proponen para la comprobación del hecho; y formula la petición de que se admita la querrela, se practiquen las diligencias de investigación y se adopten las medidas cautelares que en el escrito se indican.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

B) Respecto a los presupuestos procesales de admisibilidad se aprecia capacidad y legitimación:

Ninguna objeción puede hacerse respecto a la personación, como perjudicado, del co-querellado D. Felipe IZQUIERDO TELLEZ; por cuanto acredita dicha condición al ser accionista del BANCO POPULAR ESPAÑOL, al haber invertido la suma de 21.878,10 € en acciones.

La capacidad procesal para la formulación de querrela pública a través de la acción popular la tienen las personas jurídicas. Negada en principio por la antigua jurisprudencia (*SS. 18 octubre y 9 diciembre 1919; 15 febrero 1921; 26 marzo 1926*) y después aisladamente, por la *Sentencia de 2 marzo 1982*, que interpretó literalmente el término "ciudadano" del *art. 101*, no hay duda actualmente acerca de esta cuestión, porque tanto la doctrina del Tribunal Constitucional (*SS. TC 241/92 y 34/94*) como la de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (*SS. 4 marzo 1995 y 26 septiembre 1997*) admiten la plena capacidad de las personas jurídicas para el ejercicio de la acción popular.

La legitimación tratándose de querrela pública se reconoce a todo sujeto de derecho con capacidad procesal, pues, a diferencia de la querrela privada en que la legitimación descansa en la cualidad de "ofendido" por la acción delictiva, en la acción popular tiene carácter general: y así el *art. 270* de la L.E.Crim., en consonancia con el *art. 125* de la C.E. dispone que "*todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el art. 101 de esta Ley*", y este último precepto establece: "*la acción penal es pública; todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la ley*", y por su parte, el artículo 280 de la misma Ley Procesal establece la necesidad de que el particular querellante preste fianza en la clase y en la cuantía que fijare el Juez o Tribunal para responder de las resultas del juicio.

Por su parte, la ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (en adelante OCU), es una organización inscrita en inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior y en el Registro Estatal del Asociaciones de Consumidores y Usuarios que gestiona el Instituto Nacional de Consumo, y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios, siendo su objeto social "*la educación, orientación, información, defensa y representación de los consumidores y usuarios a ella afiliados*", para lo cual se establecen como fines propios de la asociación, entre otros:

*"3.2.- Difundir y defender los derechos de los consumidores y usuarios, en cuanto son personas que compran o utilizan bienes para su uso individual, familiar o colectivo resultan *dados por los diferentes aspectos de la vida social que inciden directa o indirectamente en el consumidor o usuario.*

3.5.- Ejercitar cuantas acciones otorgue y permita el ordenamiento jurídico vigente y oponerse por todos los procedimientos y medios legales a todos los actos y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

conductas constitutivos de fraude, especulación ilícita, y a los abusos, excesos, desviaciones y maniobras antisociales que perjudiquen al consumidor y usuario, recorriendo en todos los tramites los procedimientos administrativos, gubernativos y judiciales necesarios para el restablecimiento del Derecho, la Justicia y la Equidad."

Es por ello que se acredita un interés específico en la actuación de dicha Asociación como defensora de los consumidores y usuarios y en el presente caso, a la vista de la trascendencia de los hechos que son objeto de la querrela, del número de querellados, del interés que en su investigación penal refiere el querellante, se considera procedente y adecuada para los fines que dicha fianza se constituye que la misma lo sea en la cuantía de VEINTE MIL EUROS (20.000 €).

C) Por lo que se refiere a la necesidad de relevancia penal de los hechos, el *art. 313* de la L.E.Crim. ordena la desestimación de la querrela cuando los hechos en que se funda "no constituyan delito". La valoración de si tienen significación penal no puede hacerse sino en función de los hechos como son alegados en la querrela, y no de los que resulten acreditados, porque, si averiguarlos es el objeto del proceso, su verificación no puede convertirse en presupuesto de la incoación.

En el presente caso, en la querrela se denuncia, en primer lugar, la posible comisión de un delito de falsedad de las cuentas anuales y de los balances.

Dicho delito se tipifica en el artículo 290 del código Penal, que castiga a "*Los administradores, de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.*

Si se llegare a causar el perjuicio económico se impondrán las penas en su mitad superior".

Y así se denuncia que los querellados distorsionaron, o mantuvieron la distorsión previa, de las cuentas del BANCO POPULAR con la finalidad de crear - con motivo de la ampliación de capital en mayo de 2016- una ficción que reflejara una situación financiera irreal. De esta forma se relata en la querrela que no sólo cientos de inversores acudieron a la misma guiados por una información que se demostró ser falsa, sino que todos los inversores en la compañía, antes y después, mantuvieran o dispusieran de sus inversiones sin conocimiento de la situación financiera real del Banco.

Asimismo, y en consecuencia a lo anterior, se denuncia la existencia de un delito de estafa de inversores, contemplado en el artículo 282 bis del Código Penal, que castiga a: "*Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

información económico financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 308 de este Código.

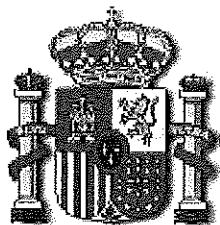
En el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquirente de los activos financieros o acreedor, se impondrá la pena en la mitad superior. Si el perjuicio causado fuera de notoria gravedad, la pena a imponer será de uno a seis años de prisión y multa de seis a doce meses".

De esta forma, en la querrela de denuncia que los querellados de forma deliberada omitieron información manifiestamente relevante del Banco, ocultando las pérdidas que en ese momento debían ya haber aflorado, con la clara intención de captar al mayor número de inversores que suscribieran la ampliación de capital de la entidad —incluso con dinero prestado por ella misma— con activos inmobiliarios sobrevalorados y millonarios créditos de dudoso cobro o fallidos no provisionados.

SEGUNDO.- Por otra parte, y como establece el artículo 300 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *"cada delito de que conozca la Autoridad judicial será objeto de un sumario. Los delitos conexos se comprenderán, sin embargo en un solo proceso"*

Los supuestos de conexidad están descritos y regulados en el artículo 17 de la L.E.Crim. que recoge en sus números 1º y 2º la conexidad subjetiva y en sus números 3º y 4º se recoge la conexidad objetiva y por último el número 5º recoge la conexidad mixta (subjetiva y objetiva) que comprende los diversos delitos que se imputan a una misma persona al incoarse contra ella causa por cualquiera de ellos, si tuvieran analogía o relación entre sí, a juicio del Tribunal y no hubiesen sido hasta entonces sentenciados (comisión relacionada –artículo 17.5), analogía para cuya apreciación bastara con que los delitos sean meramente semejantes entre sí, en atención a su naturaleza, bien jurídico violado, modo de actuar del agente, homogeneidad, presidiendo para su apreciación el criterio interpretativo «in bonam partem» y en atención a los principios de unidad procesal, rapidez de la justicia y economía del procedimiento, eludiendo así criterios rígidos y principios generalizadores prohibitivos que puedan obstaculizar la aplicabilidad de la acumulación conexidad (STS 28 de enero de 1975, 10 de noviembre de 1982, entre otras).

El Tribunal Supremo en sentencia de 16 de diciembre de 1987 señala que la analogía o relación entre sí exigida por el artículo 17.5º puede derivar de plurales



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

circunstancias de tiempo, de lugar, bien jurídico lesionado, precepto infringido, «modus operandi» del agente y otras, debiendo huirse de posturas eminentemente restrictivas, alentando a este respecto criterios beneficiosos para el reo.

Pues bien, en el presente caso de una simple lectura de la presente querrela y la querrela presentada por la Procuradora D^a Pilar Moneva Arce, en representación de ESTEL INGENIERIA Y OBRAS S.A. y otros, que ya se ha admitido a trámite por este Juzgado, se desprende la existencia de una identidad sustancial entre los distintos hechos imputados que se producen como consecuencia de la actuación de los querrelados como miembros del Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., comprendiendo en este caso parte de los hechos que ya son objeto de la presente causa, por lo que procede la acumulación a las presentes Diligencias Previas y su tramitación en un mismo proceso.

TERCERO.- Por último, se interesa la práctica de las siguientes diligencias probatorias, cuyo pronunciamiento este Juzgado realizará una vez se hayan tramitado todas las querrelas que en este mismo proceso se han presentado, y ello a fin de evitar reiteraciones que no harán más que entorpecer la tramitación de la causa.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

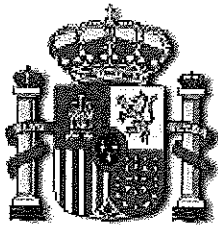
ACUERDO: Admitir a trámite la querrela interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Enrique Auberson Quintana-Lacaci, en nombre y representación de la "ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS" y de D. Francisco IZQUIERDO TÉLLEZ.

Se tiene por personada y por parte, en el ejercicio de la acción popular, a citado Procurador de los Tribunales y de la "ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS", siempre y cuando deposite previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado la suma de VEINTE MIL EUROS en concepto de fianza para responder de las resultas del juicio.

Se tiene por persona y parte, en el ejercicio de la acción particular, al mismo Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Francisco IZQUIERDO TÉLLEZ.

En consecuencia se tiene por formulada querrela contra

- BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.,
- Don Ángel RON GÜIMIL,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2017

- **Don Pedro LARENA LANDETA,**
- **Don Roberto HIGUERA MONTEJO,**
- **Don Pedro BARRIO LUIS, y**
- **"PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L."**.

a quienes se dará traslado de la querrela presentada, requiriéndoles a fin de que se personen asistidos de letrado y representado mediante Procurador, bajo apercibimiento de serles nombrados del turno de oficio si no los designasen.

En resolución aparte se acordará sobre las diligencias de instrucción interesadas por la parte querellante.

Este Auto no es firme, contra el mismo podrá interponerse recurso de reforma en este Juzgado en plazo de TRES días, conforme al artículo 766 de la LECRIM, o directamente recurso de apelación para ante la SALA DE LA AUDIENCIA NACIONAL, en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO ANDREU MERELLES, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº CUATRO de la AUDIENCIA NACIONAL, doy fe.

E./